



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1252.

DOMINGO 29 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército de Cataluña.—Plana mayor general.—Seccion central.—Excmo. Sr.: Despues de la comunicacion que tuve el honor de dirigir á V. E. el dia 16 del corriente desde Igualada, me puse en marcha el dia siguiente con ánimo de proteger las fortificaciones de Suria y estar á la mira de aquel interesante punto. Al llegar al Bruch, recibí una comunicacion del gobernador de Manresa en que me anunciaba que la faccion del cabecilla Tristany habia conseguido sorprender y penetrar en el pueblo de Monistrol de Montserrat la madrugada del 16, quedando el enemigo dueño de la poblacion, mas no de las casas fuertes donde se habia refugiado la mayor parte de la guarnicion que seguia defendiéndose con valor. En vista de esta noticia varié de direccion poniéndome en marcha sobre el referido pueblo de Monistrol con la division de vanguardia que me acompañaba. Los rebeldes habian tenido noticia de mi aproximacion y se pusieron en salvo con tiempo, abandonando la poblacion, de modo que solo las guerrillas mas avanzadas lograron empuñar un ligero fuego con su retaguardia.

El poco tiempo que estuvieron en el pueblo lo emplearon en saquearlo segun su costumbre. El fuego vivo y caracter de los valientes defensores de los fuertes, no les permitió destruir la fortificacion, sino en los puntos que se hallaban á cubierto de ellos; el daño que causaron será reparado en pocos dias, y confo se hallarán tambien muy en breve concluidas las obras de fortificacion de Suria y San Quirse, dejando expeditas para operar las tropas que en el dia las protegen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Esparaguera 18 de Abril de 1838.—Excmo. Sr.—Baron de Meer.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el presente y providencia dictada por el Sr. D. JUAN JOSE RODRIGUEZ VALDEOSERA, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. MANUEL FERNANDEZ DE PAZOS, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de tres dias á Miguel Almazan para que comparezca en la cárcel Nacional de corte á dar los descargos conducentes en causa que se instruye por robo de dinero y una capa á Francisco Gutierrez la noche del 8 de Marzo en el puente de Toledo, con amenazas de muerte, pues si así lo hiciere se le guardará su accion y justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior, se ha servido S. M. señalar el dia 30 del corriente á las diez de la mañana para efectuar la solemne quema de documentos de la deuda pública endosable contenidos en el suplemento á la Gaceta de 28 de Diciembre último. Lo que se hace saber al público para su gobierno, en el concepto de que en la primera linea de la fe de erratas de dicho suplemento se ha cometido la de poner 361-25½ y 361½ en lugar de 651-25½ y 651½.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 7 de Abril.

De una exposicion de nuestro ayuntamiento á las Cortes.

ARTICULO SEGUNDO.

Mientras mayores son las reflexion y el detenimiento con que examinamos la exposicion, mas crece nuestro asombro de que personas de conocido talento, que profesan doctrinas moderadas, y cuyas sanas intenciones no podrían ser puestas en duda ni aun por la mas atrevida suspicacia, hayan colocado al pie una firma que puede ser interpretada como indicio de aprobacion y asentimiento á cuantas ideas anticonstitucionales y exageradas encierra.

En verdad debemos decir que distamos mucho de mirar como un monumento de ciencia administrativa los proyectos pre-

sentados á las Cortes por el Gobierno, obra que como todas las humanas no carece de defectos, y que acaso abunda en ellos por no tener sus autores la práctica necesaria en asuntos municipales. Pero el autor de la exposicion, antes de descender á pormenores administrativos, se remonta hasta la region elevada de los principios políticos, pretendiendo dar á su escrito, no el carácter de una censura imparcial de los proyectos presentados por el ministerio, sino el de un manifiesto hecho en nombre de una corporacion respetable, contra el actual sistema de la nacion y en favor de las ideas constitucionales de 1812. Por eso no acertamos á explicar cómo personas conocidas por su saber, su integridad y la independencia de su carácter, han podido avenirse á servir de órgano é instrumento á un partido.

Despues de trazar el autor de la exposicion una *brevisima reseña del origen, antigüedad y carácter de nuestras instituciones municipales*, y despues de hacer, como de paso, repetidos encomios del Congreso, del código y de la revolucion de 1812, despues de llamar mas de una vez inmortales á estas Cortes, que todo lo hicieron por la España y para la España, "de estas Cortes que supieron encontrar en nuestros antiguos códigos todos los elementos necesarios para hacer el bien y la prosperidad de la nacion, *sin tomar nada, absolutamente nada* (1) *del extranjero*"; despues de hacer ligera mención de las leyes de 25 de Junio de 1813 y 3 de Febrero de 1825, pasa á demostrar que bastan nuestras leyes municipales y *nuestras doctrinas administrativas indigenas para promover el bien y prosperidad de la nacion.*

"No trataremos, dice, de demostrar la inoportunidad de la iniciativa del Gobierno en la formacion de esa *ley orgánica que, en nuestro concepto, debe tener su origen en el Congreso de Diputados; porque este es un hecho consumado por mas que haya en él un contraprinipio.*"

Es pues un *contraprinipio* el ejercicio de una prerogativa tan importante, concedida por la Constitucion de 1837 y por todos los códigos *modernos*, sin excluir el mismo del año 12, á la corona; es un *contraprinipio* que usa el Gobierno de su iniciativa en uno de aquellos asuntos que mayor enlâce tienen con las atribuciones y facultades del mismo poder, y en que es tanto mejor juez como que se trata nada ménos que de destruir los obstáculos que eucuentra su accion en la organizacion viciosa y absurda de los actuales ayuntamientos. Es un *contraprinipio* que se presente el Gobierno á las Cortes á pedir en nombre de la conveniencia pública y de la mision que le está encomendada, que desaparezca uno de los mas fuertes obstáculos que embarazan el libre ejercicio de sus atribuciones. Es un *contraprinipio* que anuncie las condiciones indispensables para que sea posible el Gobierno, y para que proporcione la administracion á los pueblos todas las ventajas que tienen derecho á reclamar.

Tal no puede ser la opinion de los concejales gaditanos; porque es demasiado grande su saber para que se les oculte, que si tienen necesidades los súbditos, tambien tiene necesidades el poder social; y que reconocidas unas y otras por la Constitucion del Estado, así está concedido el derecho de iniciativa á los representantes del pueblo, como á los consejeros de la corona. Los magistrados municipales que han firmado la exposicion deben conocer que si el Gobierno no usara del derecho de iniciativa, en defensa de sus atribuciones legitimas y de la conveniencia general, dejaría de cumplir con una de sus mas sagradas obligaciones.

Pasamos hoy por alto el error en que ha incurrido el autor de la exposicion cuando censura el establecimiento de un alcalde para cada pueblo y de uno ó mas tenientes de alcalde, zahiriendo de camino, no solo esta novedad, sino todas las que él llama teorías administrativas y políticas del tiempo del Estatuto. Otro dia nos ocuparemos de esta parte de la exposicion que abunda en desaciertos gravísimos, cumpliendo tan solo por hoy á nuestro propósito con examinar las doctrinas políticas, aunque segun todas las apariencias han logrado estas introducirse á la sombra de otras cuestiones de menor importancia.

(1) Es de advertir que en los renglones anteriores de la misma exposicion se lee: "los adelantos que se han hecho de un siglo á esta parte en la ciencia de la legislacion, exigian rectificaciones y mejoras en las instituciones todas de los pueblos: y estas han sido precisamente las practicadas en nuestra gloriosa revolucion por las *inmortales Cortes de 1812*." Pero una de dos, ó las Cortes generales y extraordinarias no lo encontraron absolutamente todo en nuestros antiguos códigos, ó no tuvieron necesidad de aprovecharse para nada de los adelantos hechos de un siglo á esta parte en la ciencia de la legislacion: ó nada tomaron de otros países despreciando los progresos que en ellos habian hecho los publicistas, ó no puede decirse que hubiese en nuestra antigua legislacion todos los elementos necesarios para el bien y la prosperidad de los pueblos. No; las Cortes de 1812 no desconocieron los progresos que habian hecho en las naciones vecinas la filosofia y la política: las Cortes de 1812 copiaron una parte de las disposiciones mas esenciales de la Constitucion francesa de 1791, dejando tan solo de imitar aquel modelo en los capítulos relativos á la organizacion municipal. Y no por eso las criticaremos, que, aunque no somos *progresistas*, miramos como anti-liberales y absurdas esas doctrinas, que bajo el velo de la *nacionalidad*, siembran la semilla de una discordia eterna entre los pueblos, y que mientras tiende la civilizacion á unirlos, pugnan por levantar entre ellos una muralla de bronce. Los adelantos de los hombres, donde quiera que hayan nacido, no son el patrimonio de una nacion; son el patrimonio de la humanidad: gratitud eterna á los inventores de la imprenta, de los vapores, de la electricidad, de la maquina americana, etc. Gratitud eterna á los inventores del Gobierno representativo, si hubiese sido este último inventon de algun hombre.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSA.

Sesion del dia 28 de Abril.

Se abrió á las doce y veinte minutos, y leida y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. Secretario BENAVIDES: Tengo que hacer una advertencia á los Sres. taquígrafos del Diario de las Cortes, y es que en las pocas expresiones que yo ayer dije contestando al Sr. Landero, hay una equivocacion de mucha consideracion, y que hubiera dejado pasar si sus palabras no hubiesen sido dichas como individuo de la mesa. Dije en la sesion de ayer al Sr. Landero, que constaba su nombre en la votacion nominal del dia anterior, y se me hace decir que en su nombre se habia puesto la votacion nominal. Este es un desatino clásico, y pido á los Sres. taquígrafos que tomen esto en consideracion para que consten estas expresiones en el Diario de mañana.

El Sr. BALLESTEROS obtuvo en seguida la palabra, y manifestó que habiéndose repartido el sábado último á los señores Diputados un impreso de D. Antonio Ramirez de Arellano, en que presenta las razones que hay para que el Congreso decida definitivamente su admision, y encontrándose en él un párrafo que leyó, en que se suponian procesados al señor marques de Villagarcia y al que tenia el honor de usar de la palabra, era de su deber hacer presente al Congreso, que sobre él y los oficiales de la secretaria de Hacienda, que firmaron su artículo, no habia recaido auto de prison, pues aunque se habia reunido el jurado, y declarado que habia lugar á la formacion de causa, él y sus compañeros habian prestado una caucion, bajo juramento y de palabra. Añadió que lo manifestaba así, para que el Congreso tomando esto en consideracion, decidiese si habia de continuar en aquellos escanos, sin embargo de no estar comprendido en el art. 11 de la ley electoral.

Se leyó y mandó imprimir la siguiente adición del Sr. Caballero. "Pido al Congreso se sirva acordar que se suprima el art. 9 del proyecto de ley orgánica de ayuntamientos, por ser mas propio de la ley de atribuciones en que entiendo la comision."

A continuacion se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso desde el dia 21 del actual hasta el de la fecha.

Orden del dia: Dictámenes de la comision de Peticiones.

En discusion se aprobaron los que recaian sobre las señalamientos con los números desde el 284 hasta el 292, que otro dia insertaremos.

Se leyó el siguiente:

Núm. 295. El cuerpo de correos de gabinete pide que á los individuos se les declare exentos de quintas, en atencion á los servicios importantes que prestan, y á los riesgos que corren de perder su vida en las actuales circunstancias. La comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. HUELVES: Yo creo que el dictámen de la comision no está arreglado á lo que el reglamento previene, pues me parece que esta exposicion de los correos de gabinete debia pasar por el ministerio de la Guerra. Estos individuos tienen el carácter de subtenientes, y segun tengo entendido son muy pocos los que estan sujetos al actual reemplazo. Sin embargo, puesto que lo solicitan, el Congreso debe declararse en favor de su exposicion, pues este cuerpo benemérito consta solo de 25 individuos, de los cuales ha perdido una tercera parte, que ha sido bárbaramente sacrificada por los facciosos. Si ademas se toma en cuenta que no han sido pagados y prestan un servicio tan importante, y de riesgo tan inminente, no podrá el Congreso menos de decidirse en favor de esta exposicion, acordando que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SIERRA PAMBLEY: El Sr. Huelves ha fundado su impugnacion al dictámen en un decreto por el cual se ha concedido á los correos de gabinete el grado de subtenientes. Si este grado les concediera el carácter de verdaderos militares, parecería extraño que los peticionarios acudieran al Congreso á que declarase una exencion, que expuesta ante la diputacion provincial, seria admitida inmediatamente. La comision ha creído que si bien los correos de gabinete tenian el carácter de subtenientes, no por eso debian considerarse como tales militares, sino que esta ha sido una gracia, y concedida en premio de sus servicios, y como un medio de llenar mas ampliamente las obligaciones de su encargo. Ademas de esto, la ordenanza para el reemplazo del ejército, acordada por las Cortes constituyentes, y sancionada por S. M., en concepto de la comision ofrece por lo menos duda en si los correos de gabinete estan libres de quintas, y por eso ha creído que no debia pagar este expediente al Gobierno, pues nada tiene que resolver, sino que debia tenerse presente en tiempo oportuno, para que el Sr. Huelves u otro cualquier Diputado promueva la disposicion legal que sobre este punto puede recaer.

Pidió el Sr. Fernandez de los Rios la lectura de la exposicion original, y mientras se buscaba se acordó á insinuacion del Sr. Hompanera que se pasara al Gobierno una copia de la peticion núm. 295 de D. Alejandro Garcia de Torrevedra, bas-

gadier de infantería, en que pedia que el Congreso adoptase ciertas medidas que propone para poder hacer frente á las muchas atenciones que pesan sobre el tesoro público; teniéndose además presente en tiempo oportuno como opinaba la comisión.

Leida la exposicion íntegra de los correos de gabinete, y continuando la discusion interrumpida, dijo

El Sr. MENDIZABAL: Los servicios de los correos de gabinete son tan importantes como justa la exposicion de los peticionarios. Estos han omitido en ella uno de los servicios mas interesantes que han hecho en esta guerra, pues durante el ministerio último pasan de ocho millones de reales los que por su conducto se mandaron al ejército, sin haber perdido siquiera un solo maravedí... (*Rumores entre algunos Diputados.*) Algunos señores dicen que ha sido imprudente haber anunciado estos servicios, servicios que me he visto en la precision de manifestar, para que consigan lo que piden con tanta justicia. Los servicios que prestan los correos de gabinete no son servicios que pueden improvisarse (*el Sr. Fernandez de Córdoba dirige al orador algunas palabras en voz baja.*); y yo extraño mucho que algunos militares de superior graduacion, que conocen la importancia de estos servicios, puedan decir que son inútiles (*el Sr. Fernandez de Córdoba pide la palabra para una alusion personal*); pues sabido es que los militares, no teniendo conocimiento muchas veces de las veredas y de los caminos tienen que ser acompañados por correos de gabinete. Asi pues, sin estar conforme con lo que ha dicho mi amigo el señor Huelves, sobre que pase esta exposicion al ministerio de la Guerra, ni con lo propuesto por la comisión, que es que se tenga presente en tiempo oportuno, creo que el Congreso debe tomarla en consideracion, para que estos individuos sean desde luego eximidos del servicio que se les impone. Se trata de 25 individuos que no es posible reemplazar ni improvisar, y es preciso no tener idea de los servicios que prestan, para oponerse á esta exposicion.

El Sr. conde de TORENO: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. conde de TORENO: La cuestion de órden es que estos individuos, dependiendo del ministerio de Estado, debian haber dirigido su exposicion por conducto de este, y entonces vendria apoyada por el Ministro, y se verian las razones en que se fundaban, pues aunque tienen derecho á hacer estas peticiones, no debian separarse de este conducto. Asi pido que esta peticion se archive ínterin viene por el conducto debido.

El Sr. CABALLERO: Me parece que padece una equivocacion el Sr. conde de Toreno en decir que los correos de gabinete ú otro cualquier español necesita venir por conducto ninguno á ejercer el derecho de peticion que la Constitucion les concede. Este derecho lo han ejercido siempre todos los ciudadanos por sí solos, aunque por otros reglamentos estan obligados á hacer otra cosa, pues se ve que cuando se dirigen á las Cortes vienen derechamente sin que haya dificultad ninguna. He hecho esta indicacion porque lo que acaba de decir el Sr. conde podria en cierta manera coartar el derecho de peticion.

El Sr. conde de TORENO: Yo no he atacado el derecho de peticion. Los correos de gabinete, como españoles y ciudadanos, pueden inmediatamente dirigirse al Congreso por cuestiones personales; pero si se dirigen como correos de gabinete reclamando en cuerpo los derechos que les competen como tales, esos Sres. correos deben reclamar por conducto de sus gefes y no del modo extraordinario como lo hacen.

El Sr. CABALLERO: Los ayuntamientos, diputaciones provinciales, regimientos y una infinidad de cuerpos han representado á las Cortes como tales, y jamas se ha dicho que deban venir por conducto de sus gefes.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA, para una alusion personal, expuso que habiendo dicho el Sr. Mendizabal al sostener la peticion, que extrañaba que un militar de graduacion no apreciara el mérito que contraian los correos de gabinete, habia creído que se dirigia á su persona. Que por lo mismo debia decir que en primer lugar no habia negado el mérito que dichos individuos contraian; pero tampoco podia convenir en que fuese mas que el simple que resultaba de cumplir con su deber, pues de recompensarse este, con la misma razon el Señor Cordero, gefe de una empresa, podia reclamar premios para los maragatos que conducian géneros al ejército. Añadió que no creia resultase un gran mérito de entregar los caudales que se les confiasen, porque esta era la obligacion de su instituto, y de no hacerlo asi serian altamente criminales y responsables. Por consiguiente terminó diciendo que la solicitud de los correos de gabinete era justa, pero inútil, y la observacion de la comision tambien inútil, pues como oficiales del ejército estaban exentos de la quinta, y como tales tampoco debia recompensárseles por cumplir con su deber.

Continuaron tomando parte en la cuestion principal los Señores Sanchez de la Fuente, Ovejero y Fernandez de Córdoba, que sostuvieron el dictámen, y el Sr. Lujan que le combatió, manifestando, despues de hacer una reseña de los servicios prestados por los correos de gabinete, para cuyo destino se necesitaba en su concepto mas que valor, que se oponia al dictámen, porque no tratándose de una interpretacion de ley, no debia tenerse presente en tiempo oportuno, sino pasarse al Gobierno para que hiciese efectiva la ley de reemplazos que los eximia del servicio militar.

Puesto acto continuo el dictámen á votacion, fue desaprobado, acordándose que pasase la exposicion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente de la diputacion del Congreso, que ayer pasó á cumplimentar á S. M. con motivo de su cumpleaños, tendrá la bondad de manifestar cómo ha cumplido aquella con su encargo.

El Sr. ISTURIZ manifestó que la diputacion habia tenido el honor de felicitar en nombre del Congreso á S. M. la Reina Gobernadora, y que esta la habia recibido y contestado en los términos mas satisfactorios.

El Congreso quedó enterado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del proyecto de ley de ayuntamientos. Al art. 4.º ya aprobado, hay una adicion del Sr. Elordi que va á leerse.

Se leyó en efecto, y decia así:

"Tengo el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente adicion al art. 4.º Despues de la palabra obligatorios, se dirá: "pero los que los ejerzan serán exentos de bagajes y alojamientos en los pueblos que no pasen de 100 vecinos: en los que pasen de este número, solo disfrutará la exencion de alojamientos, exceptuando siempre los casos de llena."

El Sr. ELORDI manifestó en apoyo de su adicion, que aunque esta pareciera á primera vista poco importante, era de la mayor trascendencia, y era preciso no desatenderla si se habia de hacer llevadera la carga de los individuos de ayuntamiento. Añadió que á pesar de la nobleza de estas funciones, eran tan gravosas, que muchos procuraban evitar por todos los medios posibles el ejercerlas, y que si esto sucedia en tiempos ordinarios, cuánto mas sucederia en las circunstancias actuales, y en estos tiempos de calamidad, de turbacion y de arbitrariedad, en que el peso de todos los excesos caia precisamente sobre los individuos de ayuntamiento. Por esta razon creia que debian concederse á los concejales compensaciones reales y efectivas, que no quedasen en palabras vanas que significaban muy poco, y no satisfacian el corazon humano.

Dijo además que la adicion estaba conforme con el artículo 12 de la ley de 25 de Julio de 1855, y con las costumbres de algunas provincias, en que se eximia de bagajes y alojamientos á los vecinos concejales por ser estas cargas incompatibles con sus funciones; y concluyó por último rogando al Congreso que la aprobase si queria tratar de evitar la desercion de muchos individuos de los pueblos, que huian de ellos por no ejercer cargos expuestos á tantas tropelías.

El Sr. CARRAMOLINO preguntó si estaba ya aprobado el art. 4.º

El Sr. BENAVIDES contestó á S. S. que el art. 4.º no estaba aprobado, y si solo la adicion hecha al mismo por el Sr. Arteta.

El Sr. CAMALEÑO: La comision encuentra injusta la adicion del Sr. Elordi, y de ninguna manera puede adoptarla. El Gobierno tambien en un artículo del proyecto que ha presentado concede á los alcaldes y regidores esta misma exencion de bagajes y alojamientos que aqui se propone; pero la comision tuvo presente que esto no correspondia de modo alguno á esta ley, y por esta razon ha suprimido en su proyecto la parte del artículo en que se declaran estas exenciones.

La comision no concibe, señores, cómo habiendo despojado á todos los individuos y corporaciones de las exenciones y privilegios que disfrutaban, venimos ahora á la extraña anomalía de crear exenciones, que hemos destruido, en favor de los alcaldes y regidores. Es de advertir que las cargas de bagajes y alojamientos son pesadimas, sobre todo en las actuales circunstancias. La primera, si es en un pueblo de seis vecinos, obliga casi semanalmente á todos ellos, y si en estos pueblos tan pequeños eximimos de esta carga á los concejales, que son los mas pudientes, es claro que la carga abrumará á los menos acomodados.

La de alojamientos es tambien de las mas pesadas. Apenas parece posible que en los pueblos en donde existe algun conocimiento de los derechos de familia haya podido imponerse la pesada carga de albergar á sugetos que no conocen. Esta pesa sobre ellos, y es una necesidad imprescindible. Por esta razon la ley ha destruido con muchísimo fundamento todas las numerosas exenciones, pues los nobles, las viudas, los militares, los párrocos estaban exentos de esta carga, que solo pesaba sobre los plebeyos, que en ciertos pueblos solian ser los mas pobres. Y cuando proclamamos esta igualdad en los derechos y en las cargas, ¿podremos adoptar esta adicion? No, señores, porque de hacerlo incurriríamos en un contraproposito que produciria una verdadera monstruosidad, pues haríamos la exencion en favor de los ricos y en perjuicio de los pobres. Por esto la comision encuentra injusta y perjudicial la adicion del Sr. Elordi, y no puede menos de oponerse á ella, pues de tomarla en consideracion y de extenderse en las razones á que da lugar, vendríamos á concluir en que los que menos merecian esta exencion son los alcaldes y concejales.

El Sr. ARMENDARIZ: He tomado la palabra en apoyo de la adicion de mi amigo y compañero el Sr. Elordi por haber oido decir que por ella se trata de establecer un privilegio en favor de los concejales, y esto es un error que me propongo combatir. No es por privilegio por lo que se quiere que los concejales esten exentos de bagajes y alojamientos, sino por la incompatibilidad que hay entre este servicio y el de su cargo, porque llegan casos en que es precisa la permanencia de los concejales en el ayuntamiento, y sucede que cuando hay mucha tropa en el pueblo las sesiones suelen ser permanentes; de manera que si á un regidor se le obliga á ir de bagaje, se le hace de peor condicion que á los otros vecinos, porque no puede encomendar sus caballerías á manos extrañas. Esta exencion les está concedida, no por leyes anteriores á la época del Gobierno representativo, sino por las posteriores, y en un decreto del año de 35 se declaró, no este privilegio, sino la incompatibilidad en el servicio.

El Sr. CAMALEÑO: Ha dicho el Sr. Armendariz que yo habia manifestado que la adicion del Sr. Elordi tenia por objeto establecer un privilegio. Yo no lo he dicho en términos tan positivos; mas sea el que quiera el motivo, concedida esa exencion siempre seria un privilegio que sacaba á los concejales de la clase de los demas ciudadanos. El cura párroco gozaba antes de esta exencion, y ahora no está libre de ella, sin embargo de que tiene deberes que le ligan á permanecer en el pueblo, y claro es que no ha de ir él con sus mulas, porque es un hombre acomodado, como lo debe ser el alcalde y demas individuos de ayuntamiento.

El Sr. ÍÑIGO: Yo no tendria dificultad, pensando como individuo particular, en adoptar la adicion del Sr. Elordi si nos encontrásemos en circunstancias normales; mas no puedo como Diputado, por hallarse en manifiesta contradiccion con el art. 6.º de la Constitucion, en el cual se establece que todo español está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado. Y en efecto, señores, ¿qué contribucion mas exorbitante que la de bagajes y alojamientos? ¿Acaso las contribuciones ordinarias y extraordinarias llegarán á ponerse en paragon con las que he citado?

He dicho que conforme al art. 6.º de la Constitucion no podia acceder en manera alguna á la adicion propuesta por el Sr. Elordi, é igual oposicion hago á su aprobacion, porque para ello se oponen las mismas circunstancias de la guerra civil en que nos encontramos. Sabido es en un pueblo que se compone de uno á cincuenta vecinos, quiénes son las personas que pueden entrar á desempeñar los cargos concejales, y son aquellas que tienen una posicion mas ventajosa. ¿Y cuál seria el resultado si á estas personas las eximiésemos de este servicio? Que por precision habia de fluir en los vecinos menos aventajados del pueblo, que por efecto de los continuos saqueos que de caballerías han hecho los facciosos, estan reducidos á la indigencia.

Hay otro inconveniente acerca de los alojamientos. Llegá á

un pueblo de 50 vecinos una columna que, por pequeño que sea su número, componiéndose el número de concejales en los pueblos de 50 vecinos, segun lo acordado, de cuatro individuos, y debiéndose computar que estos cuatro vecinos son de aquellos que tienen mas posibilidad, resulta que los otros cuatro que pueden aproximarse á estos en proporcion de riqueza, tienen que sufrir constantemente el alojamiento de columnas que pasen por aquel pueblo.

Por lo mismo, yo quisiera que hecho cargo el Sr. Elordi de estas consideraciones, retirase su adicion, puesto que se ven los grandes inconvenientes que debe presentar tanto por esto, cuanto por el embarazo que ofreceria al mismo servicio público en las actuales circunstancias.

El Sr. ELORDI hizo una aclaracion, y convino en retirar la adicion.

El Sr. VALDES dijo la adoptaba por suya en parte.

El Sr. FONTAN hizo unas ligeras observaciones, diciendo que la cuestion era de suma importancia, pues se trataba de excluir á algunos españoles de una contribucion, cuando estas deben ser comunes á todos segun el art. 6.º de la Constitucion, y que en su sentir aquellas provincias, que por las circunstancias de la guerra no estan tan agobiadas como otras de estos servicios, debian contribuir con un equivalente para que la carga fuese igual, pues en toda nacion bien constituida se calculan los gastos públicos para repartirlos con igualdad.

Añadió que bajo de este punto de vista atacaba la adicion, la cual aprobaria si dijese que se generalizase la pesada carga de bagajes y alojamientos, haciendo contribuir en efectivo á aquellos pueblos que menos la sufren, porque un bagaje es una cantidad que hay que abonar de los fondos públicos.

El Sr. ELORDI haciendo una aclaracion dijo no tenia inconveniente en que se modificase la adicion como el Sr. Fontan proponia.

El Sr. PRESIDENTE observó que por parte de S. S. estaba ya la adicion retirada.

El Sr. ELORDI repuso que estaba tan conforme con el Sr. preopinante en que las cargas debian distribuirse entre toda la nacion, que si asi se hiciese, no habria tantos pueblos destruidos en las provincias del Norte.

El Sr. VALDES, apoyando la adicion, dijo que el cargo de concejal en todas circunstancias era bien pesado, y por lo mismo no creia debiera de haber inconveniente en que se le librara de una carga tan penosa como era la de bagajes y alojamientos.

Dado el punto por discutido, y puesta á votacion la parte de la adicion adoptada por el Sr. Valdés, quedó desechada.

Se suspendió esta discusion, procediéndose á la del presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.

Se leyó el proyecto.

El Sr. ARRAZOLA manifestó que un dictámen que viene discutido y aprobado por 35 Sres. Diputados traia ya consigo una recomendacion tal, que parece que apenas podian discutirse las reducciones de cantidades que en él vienen hechas, y que tambien era necesario un cierto valor para impugnarle cuando viene protegido por tan respetable falange. Que en su consecuencia no serian grandes los óbices que opondria á las asignaciones pecuniarias; pero que siendo los presupuestos un vasto campo donde puede reclamarse, se proponia hacer varias observaciones que esperaba que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acogeria benignamente.

Expuso que lo primero que debia llamar la atencion del Congreso era no embarazar la administracion de justicia, quitando la costumbre de que antes de entrar en el despacho de los negocios públicos se ventilen aquellos que deben tratarse en tribunal pleno, pues como en estas ocasiones se someten asuntos graves, suelen emplearse en su deliberacion dos ó tres horas antes de pasar al despacho de los asuntos públicos.

Hizo tambien presente la ansiedad en que tiene al juez la inamovilidad de su destino, y lo urgente que era dar una ley de inamovilidad, no obstante conocer no ser fácil improvisar esta ley sin la de responsabilidad, pero que entretanto podria darse una ley provisional, como por ejemplo, que el servicio de cierto número de años con una conducta irreprochable, sancionase en cierto modo la inamovilidad del juez.

Añadió que otra de las cosas que á su modo de ver se oponian á la administracion de justicia era el sistema de interinidad, sistema que combatia como vicioso de suyo, porque si el juez en propiedad no está fijo en su asiento, menos puede estarlo el interino, y puesto que ya está admitido por el proyecto de ley sobre derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de justicia el que en ciertos casos entren los abogados, parecia lo mas oportuno el que cesasen estas interinidades.

Continuando en sus observaciones, dijo que tampoco admitia los jueces en comision, ni menos votaria un maravedí como no fuese para una comision encargada en la formacion de los códigos. Que no opondria ninguna resistencia á la cantidad de 21,015 rs. que se asigna para el alquiler de la casa archivo de papeles del extinguido consejo de Castilla; pero que no podia menos de combatir este sistema de pagar alquileres cuando sobran edificios de la propiedad de la nacion en donde pudieran conservarse estos y otros papeles.

Hablando de los jueces de primera instancia, dice que quisiera tuviesen una dotacion decorosa, y no la que aparece del dictámen; pues en el párrafo respectivo á estos individuos se les señala una parte de su dotacion en los derechos á que asciendan las providencias que dieren, lo cual parece á S. S. sumamente indecoroso. Dice tambien que encuentra una novedad muy reparable respecto de los escribanos de Cámara, en cuyo favor va á exigir un voto.

Con este motivo hace presente que enagenados estos oficios por la corona, y habiendo dado sus dueños una cantidad crecida por ellos, por el arreglo de los tribunales han quedado reducidos á la nada; y aunque por un decreto se les ha considerado como acreedores del Estado, todavia no se les ha llamado á capitalizar.

En seguida hizo otras observaciones acerca de la novedad que encontraba en el proyecto con respecto á los relatores, y pregunta si la dotacion que se les asigna es acaso por lo que trabajan de oficio, pues un abogado trabaja mas, en causas de oficio, y nada reclama; y si por esta razon, además de sus derechos se asigna á los relatores y escribanos de Cámara una dotacion, tambien parece justo la tengan los abogados.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó una enmienda del Sr. Vilobes al art. 10 del proyecto de ley de ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reuniría el Congreso á las doce para tratar de los asuntos pendientes, y levantó la sesión pública, quedando en secreta. Eran las tres menos cuarto.

DICTAMEN

SOBRE

EL PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA

presentado en la sesión del día 21 de Abril de 1838.

La comisión de presupuestos ha examinado el del ministerio de Gracia y Justicia, señalado con la letra D, y tiene la honra de presentar al Congreso su dictamen, siguiendo el mismo orden adoptado por el Gobierno.

Primera sección. En ella se piden 1.087,000 rs. para los gastos de la secretaría del Despacho, distribuidos según la plantilla núm. 1.º

La comisión cree que esta cantidad puede reducirse á 1.081,000, rebajando 60 de los 180 que se presuponen para gastos de impresiones, y opina que con esta rebaja, en la que conviene el Gobierno, se concede dicha cantidad.

Segunda sección. Presupone el Gobierno 1.342,915 rs. para los gastos del tribunal supremo de Justicia; y la comisión está conforme en que se conceda esta cantidad, con arreglo á la plantilla núm. 2.º

Pero al mismo tiempo observa que los papeles de los suprimidos consejos de Castilla y Hacienda se custodian en edificios que cuestan al Estado 21,015 rs. anuales de alquiler, y habiendo tantos edificios nacionales en esta corte, pudiera excusarse este gasto. Por esta razón la comisión es de parecer se encargue al Gobierno la traslación de dichos papeles á cualquiera de aquellos edificios que pueda habilitarse con menos coste.

También juzga la comisión que con dos porteros menos de los que en el día tiene el tribunal, puede hacerse el servicio convenientemente; por lo que opina se supriman las dos primeras plazas que vaquen de estos funcionarios.

Tercera sección. Para el tribunal especial de las Ordenes pide el Gobierno 606,454 rs.

A pesar de las reformas que se han hecho en este tribunal, la comisión cree que el número y sueldo de los empleados en su secretaría y archivo, puede todavía reducirse sin que por ello se perjudique al despacho de los negocios, y con acuerdo del Gobierno propone:

- 1.º Que el sueldo del secretario actual sean 360 rs. en vez de los 400 presupuestos.
2.º Que el sucesor solo disfrute 160.
3.º Que el número de los demas empleados en la secretaría y archivo quede reducido á tres oficiales, con 14, 12 y 100 reales de sueldo respectivamente, y un escribiente con 50.
4.º Que se suprima la plaza de mozo de oficio de la misma secretaría.

También deben rebajarse de la cantidad pedida 88,254 rs. que se presuponen para las cóngruas de los RR. obispos de Velez y de San Marcos de Leon, porque la del primero figura en el proyecto de ley sobre dotación del clero, y el segundo ha fallecido.

Hechas todas estas deducciones, la cantidad presupuesta queda reducida á 418,200 rs., que es la que en concepto de la comisión debe concederse al Gobierno, conforme al pormenor de la plantilla núm. 3.º y á las modificaciones expresadas.

Cuarta sección. Figuran en ella los gastos de las audiencias territoriales, para los cuales pide el Gobierno 7.605,695 rs. en la forma que aparece de las plantillas del núm. 4.º

La comisión opina que los 800 rs. que se piden para dos magistrados interinos de la audiencia de Madrid, deben reducirse á 500, que son los que disfruta el único funcionario de aquella clase que hoy existe.

También deben rebajarse de la suma presupuesta 76,125 rs., importe de las dotaciones de algunos ejecutores de justicia que figuran en las plantillas de seis audiencias; porque como se verá luego, el Gobierno pide por separado el crédito necesario para dotar á los de todos los tribunales.

Deducidas estas cantidades, la presupuesta queda en 7.529,568, que es la que la comisión opina se conceda al Gobierno.

Quinta sección. Para los juzgados de primera instancia se piden 7.926,700 rs. según la plantilla núm. 5.º

En ella se señalan 150 rs. á cada uno de los seis jueces de primera instancia de Madrid. La comisión juzga que estos, como jueces de término, no deben tener mas sueldo que los de igual clase del reino, y por consiguiente que deben rebajarse 210 rs. que importa la diferencia.

Así pues, propone la comisión se concedan al Gobierno 7.905,700 rs.

Sexta sección. Se piden 12,400 rs. para los gastos del archivo del extinguido consejo de Castilla, según la plantilla número 6.º

La comisión opina que se concedan.

Séptima sección. Esta sección es relativa al sueldo de los empleados en la junta de arreglo de tribunales, en la cancellería, y en el archivo de la sección de Gracia y Justicia del extinguido consejo Real. El Gobierno pedía que se les abonase el sueldo correspondiente á cada uno según su clase, mientras durase su ocupación. Pero habiendo cesado todos éstos empleados, menos un oficial encargado hoy día de la cancellería y otro del archivo de dicha sección, la comisión, de acuerdo con el Gobierno, opina que solo deben concederse 100 rs. para el primero y 60 para el segundo.

Octava sección. Trátase en ella de las clases pasivas. La comisión, consiguiente á sus principios aprobados por el Congreso en la discusión del presupuesto de Estado, se reserva dar su dictamen sobre estas clases para cuando se aprueben las bases generales comunes á las de todos los ministerios.

Novena y décima secciones. En ellas presenta el Gobierno dos presupuestos adicionales, de ciertos gastos correspondientes á los años de 1835 y 1836; y pide la aprobación de años y el crédito necesario para satisfacer otros que están aun en descubierta.

La comisión, considerando que son enteramente independientes del presupuesto del presente año, y que al tratar de ellos en este dictamen produciría confusión y embarazo, ha resuelto exponer por separado su parecer al Congreso, y espera que este apruebe su resolución.

En otro presupuesto adicional presentado últimamente pide

el Gobierno 135,050 rs. para dotar á los ejecutores de justicia de todas las audiencias del reino según la plantilla núm. 1.º

La comisión, reduciendo los sueldos, de acuerdo con el Gobierno á 50, 24 y 20 rs. diarios respectivamente, según las tres clases de ejecutores que se establecen en la plantilla, opina que se concedan 124,570 rs., que es el importe de aquellos sueldos.

En el mismo presupuesto adicional se piden 66,900 rs. para los gastos de tres juzgados de término, creados últimamente en Bilbao, San Sebastian y Vitoria.

La comisión está conforme en que se conceda esta cantidad, según la plantilla número 2.º

El Gobierno propone además las disposiciones siguientes que la comisión opina deben adoptarse.

1.º El sueldo señalado á los magistrados no sufrirá mas descuento que el correspondiente á la contribucion ó contribuciones extraordinarias de guerra comunes á todos los empleados.

2.º Si por exigirlo imperiosamente las necesidades de la administración de justicia fuese preciso nombrar algun magistrado ó juez en comisión, el Gobierno le asignará el sueldo que haya de disfrutar al propietario; á no ser que fuere magistrado cesante podrá asignarsele por entero, con cargo siempre al imprevisto de Gracia y Justicia.

3.º Se entregará franca la correspondencia de oficio dirigida al supremo tribunal de Justicia, al especial de las Ordenes, á las audiencias territoriales y á los juzgados de primera instancia.

También se certificarán gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos tribunales ó juzgados cuando estos así lo ordenen.

4.º Se entregará gratuitamente á dichos tribunales y juzgados por las oficinas de la Hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio.

El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en este punto y en el artículo anterior.

5.º Los ejecutores de justicia que de oficio tengan que salir de la poblacion de su residencia ordinaria, percibirán, además de su asignacion diaria, la mitad de esta durante los dias precisos de su ausencia; cuya mitad, como igualmente los gastos de poner y quitar el patibulo, construcción y conservacion de instrumentos, se cargarán al imprevisto general del ministerio de Gracia y Justicia.

6.º También se cargará al mismo fondo el importe de las obras de consideracion que sea preciso hacer en los edificios que ocupan los tribunales, cuyo importe se abonará por el tesoro, precediendo orden del Ministro del ramo, y la instruccion del oportuno expediente.

Los tribunales y juzgados rendirán cuenta de la cantidad que se les consigna para gastos interiores, en la forma que determine el Gobierno.

Tal es el dictamen que la comisión somete á la deliberacion del Congreso. Palacio del mismo 20 de Abril de 1838. Alvaro Florez Estrada, presidente. José Landero. Vicente Sancho. Pascual Madoz. Luis Rodriguez Camaleño. Joaquin Inigo. Gregorio Quiroga Frias. Francisco de Lujan. Angel Polo y Monge. El conde de la Rosa. Manuel Montes de Oca. Manuel José Perez. A. Satorras. Diego Lopez Ballesteros. Juan Anguera. Ricardo Henry. José Antonio Pozzoa. Agustin Mela. Mariano Miguel de Reinoso. Domingo Fontan. Francisco Carbonell. Angel Fernandez de los Rios. Muñoz Maldonado. Francisco Bartolomé y Colomo. Juan José Cadaval. Jorge Gisbert. Julian de Huelves. Antonio Valera. Rufino Garcia Carrasco. Luis Mayans, secretario.

El individuo de la comisión de presupuestos que suscribe, aunque le es sumamente sensible, no ha podido convenir con lo que la mayoría de la misma opina respecto de algunas dotaciones correspondientes á la plantilla del tribunal especial de las Ordenes, ni respecto de las señaladas á los subalternos de los tribunales superiores. Porque cree que atendida la miseria de los pueblos, y sin perjuicio del servicio público, deben sufrir mayor rebaja que la cortísima que propone la mayoría.

Tampoco está conforme con esta, bien que por diversa razón, acerca de las dotaciones de los alguaciles de los juzgados de primera instancia del reino y su material.

Y en lugar de lo que la mayoría de acuerdo con el Gobierno propone al Congreso acerca de estos particulares, yo he creído que debía someter á superior deliberacion lo que sobre ellos pienso, aunque con desconfianza del acierto, porque reconozco que todos los demas Sres. individuos de la comisión son mucho mas entendidos que yo en tan grave materia.

TRIBUNAL ESPECIAL DE LAS ÓRDENES.

La mayoría de acuerdo con el Gobierno opina que se doten rs. A mi juicio deben dotarse rs.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Un agente fiscal en 18000, Un escribano de cámara en 12000, Un relator en 12000, Un oficial del decanato en 6000, Un secretario en 36000, Un oficial de la secretaría en 14000, Otro id. en 12000, Otro id. en 10000, Un escribiente en 5000.

Audiencia de Madrid.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Siete relatores cada uno en 6000, Siete escribanos de cámara, cada uno en 5500, Un secretario archivero en 11000.

Albacete.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Dos agentes fiscales cada uno en 14000, Cuatro relatores, cada uno en 4800, Cuatro escribanos de cámara, cada uno en 4400, Un secretario archivero en 6660, Un tasador repartidor en 2640, Cuatro porteros cada uno en 3200, Cuatro alguaciles cada uno en 3200.

Lo mismo que en esta en las audiencias de Burgos y Caceres.

Barcelona.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Dos agentes fiscales, cada uno en 15450, Seis relatores, cada uno en 5145, Seis escribanos de cámara, cada uno en 4714, Un secretario archivero en 6857, Un tasador repartidor en 2829, Seis porteros, cada uno en 3429, Seis alguaciles, cada uno en 3429, Para gastos interiores en 40000.

Lo mismo que en esta en las audiencias de Valencia, Granada, Sevilla y la Coruña, con esta sola diferencia, que el secretario archivero de la audiencia de la Coruña se dote en 150 reales, con la obligacion de pagar tres oficiales, uno de ellos exclusivamente para el archivo por razones especiales de este.

Valladolid.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Dos agentes fiscales, cada uno en 15000, Seis relatores, cada uno en 5000, Seis escribanos de Cámara, cada uno en 4584, Un secretario archivero en 6660, Un tasador repartidor en 2745, Seis porteros, cada uno en 3534, Seis alguaciles, cada uno en 3534, Para gastos interiores en 40000.

Lo mismo que en la anterior en las audiencias de Zaragoza y Pamplona, reduciendo además á 80 rs. la dotacion del secretario archivero.

Oviedo.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Un agente fiscal en 13500, Dos relatores, cada uno en 4500, Dos escribanos de cámara, cada uno en 4125, Un secretario archivero en 6000, Un tasador repartidor en 2475.

Lo mismo que en esta en las audiencias de Mallorca y Canarias, reduciendo además á 240 reales la consignacion para gastos.

Las dotaciones de los alguaciles de los juzgados de primera instancia y las que se señalan para el material de los mismos, creo que deben rebajarse íntegras del presupuesto por las razones que tendré el honor de exponer en la discusión. El Congreso resolverá como siempre lo mas justo. Palacio del mismo 21 de Abril de 1838. Manuel José Perez.

MADRID 29 DE ABRIL.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Granada 21 de Abril. Desde que fue batida en este país la faccion de Basilio, y aniquilada enteramente la de Tallada, todo ha quedado por aqui en una paz completa, y no parece que hay guerra en la Peninsula sino por las crecidas sumas que nos sacan para sostenerla, y por los aprestos militares y reunion de fuerzas que en estas provincias de Andalucía, y particularmente en las de Granada, Córdoba y Jaen estamos observando, hace dos meses.

Dentro de los muros de esta capital contamos mas de 10 caballos de linea brillantísimos, perfectamente equipados, y en estado de operar cuando convenga. Hay además una fuerza respetable de la misma arma perteneciente á la Milicia nacional, cuyos caballos no han entrado en requisicion porque no ha sido necesario, y que ha prestado ya y prestará cuando se la exigiese de nuevo todo el servicio que de la mejor tropa del ejército permanente puede esperarse. También hay unos 500 veteranos de infantería, pertenecientes á diferentes cuerpos con mas de 10 quintos que se estan instruyendo ya.

Lo que nos allige sobremanera á todos, y especialmente á las autoridades, es que no hay absolutamente fondos de que echar mano para atender siquiera á la manutención diaria de tanta gente. Quiera Dios que cuanto antes se realice el empréstito ó se busque por cualquier otro conducto medio de salir de tanto apuro, y de dar un respiro á los pobres pueblos, cuyas fuerzas y cuya industria acaba del todo si se continúa en este pie.

Otra necesidad que por aqui se siente es la de que el Gobierno continúe consultando con todo el esmero y detenimiento que su posicion y la de los pueblos reclaman la verdadera opinion del país antes de dictar sus medidas, cualesquiera que sean aun aquellas que le parezcan mas insignificantes y menos trascendentales. El pueblo español, dígame lo que se quiera, va comenzando á conocer lo que es libertad legal bajo un régimen representativo, y no lleva á bien ya que se le trate como si estuviera todavía en la infancia de la vida política. Que impere la ley y no los hombres: la ley que todos procuran conocer, y quieren que se respete áun por los mismos que han concurrido á dictarla, porque no por eso deben considerarse con derecho á infringirla. Esto lo va sabiendo ya todo el mundo.

Las elecciones se hacen con mucho orden, y por consiguiente salen á gusto de la gran mayoría sensata de la provincia. No ocurre mas por hoy.

Coruña 21 de Abril. Una pequeña partida de facciosos ha penetrado estos dias en la parroquia de Santa Maria de Vilestro, distrito municipal de Conjo, sin hacer mas daño que el de llevarse tres caballerías; pero en San Pedro de Oza mataron á estos bárbaros á un paisano llamado Jacobo Neneira, colocándole su cabeza en la punta de un palo en el sitio que llamamos Crujeiras, término de la parroquia de San Esteban de Paradás. La existencia de esa miserable partida no puede influir por ahora en la tranquilidad de esta provincia, ni menos en la de la capital; mas no por eso deja de haber aqui como en todas

partes elementos de desorden que podrán exponerlos otra vez á nuevas y desastrosas convulsiones: todo el mundo sabe que las sociedades secretas trabajan incesantemente por medio de sus agentes en los pueblos principales de Galicia, tomando su accion de un foco central que comunica su impulso á todas ellas. Las autoridades civiles por mucho celo que tengan carecen de los medios legales para reprimirlas, y se ven precisadas á ser pacientes espectadoras del mal que cunde y progresa de una manera espantosa. Bien conozco los inconvenientes que hay para restablecer una policia vigilante y severa; pero tambien conozco que sin ella las tramas continúan y los desórdenes consiguientes son inevitables. Basta lo que he dicho para que usted se haga cargo de la situacion moral de esta provincia.

Leon 22 de Abril. Anteayer entraron en esta ciudad escoltados por el bizarro escuadron del Principe, 5.º de linea, los prisioneros hechos el dia 15 por el general Iriarte en la accion de Mayorga. Su número es de 152 soldados, 12 oficiales y un comandante. La faccion de Negri pasó el 18 en completa dispersion por el puerto de Saugloria, perseguida por dicho general Iriarte.

Orense 22 de Abril. La faccion de Guillade sigue perseguida con la mayor actividad. Despues del encuentro que se tuvo con ella en las inmediaciones de Laza se le han cogido por nuestra infanteria y la caballeria portuguesa mas de 20 prisioneros; los Nacionales de Maceda y Castrocaldelas han capturado á otros cuatro con dos caballos, siete yeguas y algunas monturas y armas. Pero tenemos que llorar la pérdida de dos Nacionales muertos, otros dos se hallan heridos, y un cadete portugués lo está de gravedad en Verin. Se presentan muchos mozos de los sacados á la fuerza por Guillade. De esta faccion solo quedan de 50 á 60 con las armas en la mano, y estos divididos en varios grupos, de los cuales el mayor es el que acompaña á dicho cabecilla.

Cuenca 24 de Abril. La faccion de Arnau continúa en Cañete no bien repuesta al parecer de municiones y armamento. Se dice que han hecho venir á dicho punto gran parte del repuesto que tenían en Chelva y algunas familias de sus prosélitos: reproducen sus exorbitantes pedidos á los pueblos limítrofes, y se desea el dia en que la columna Aspiroz venga á escarmentarlos, lo que hoy no debe conceptuarse difícil atendida la clase de gente que compone esta faccion.

El 21 entraron en la provincia, por el partido de Belmonte, como unos 60 caballos de los dispersos de Basilio, entre los que se contaban dos titulados brigadieres y dos coroneles que tomaron la direccion como para unirse á los otros, y á esta fecha es de presumir lo hayan ya verificado. Fueron perseguidos sin resultados de consecuencia por el destacamento de S. Clemente y otras fuerzas de Nacionales de los pueblos inmediatos.

Burgos 25 de Abril. Segun noticias recibidas aqui de Medina de Pomar con fecha de ayer, la faccion de Negri habia pernoctado el 25 en la venta del Cirujano, venta Nueva y cabana de Virtus en la carrera de Santander, yendo perseguida por el general Iriarte: inferimos que si no ha logrado salvar sus restos en el Valle de Mena inmediato, los habrá deshecho enteramente el general Ribero, que está sobre aquellas avenidas en Villarcayo.

Soria 25 de Abril. El Sr. comandante general hizo salir antes de ayer una columna compuesta de 500 infantes y 50 caballos con direccion por el Burgo á Aranda, y ayer lo verificó este jefe con otra de 250 hombres y otros 60 caballos para operar contra el cura en combinacion con las fuerzas de Aranda.

Segun noticias fidedignas los 120 hombres de Merino se componen de 110 buenos caballos, 50 medianos y otros 50 despreciables: 150 infantes muy buenos, y 600 mozos, los 400 armados con escopetas, carabinas y fusiles, y los 200 restantes desarmados.

Segun ha dicho aqui un arriero, los paisanos de Junquera han capturado al rebelde Fuenmayor, y que le conducen á Guadalajara.

La Roda (Mancha) 25 de Abril. El dia 22 del corriente á las ocho de la mañana fueron sorprendidos los vecinos de la aldea de Cañada ancha, término de Casas Simarro, estando en misa. Llegaron 10 ladrones de á pie, y apoderados de la ermita llamaron por su nombre y apellido al mas pudiente de dicha aldea y á una sobrina suya. Obligándole luego á ir á su casa, como se resistiese á dar el dinero la pegaron fuego con mañas de esparto, hasta que viéndose en el último apuro confesó donde le tenia. Se dice le han quitado 400 rs. y mayor valor aun en alhajas y ropa.

Durante esto, algunos de los ladrones que habian quedado en la puerta de la ermita, no dejaron salir á los demas vecinos, ni al capellan que decia la misa.

Se asegura que han cogido á dos, el uno de Villargordo de Jucar, y el otro de Fuensanta.

Esta noche pernoctan en esta villa 800 infantes y 200 caballos del ejército del centro, que con orden superior pasan á Leganés.

El correo de Aragon no ha venido: carecemos por tanto de la correspondencia de Francia, y de noticias ulteriores de Zaragoza. El correo de Andalucía ha llegado á última hora.

VARIEDADES.

Panorama matritense, cuadros de costumbres de la capital, observados y descritos por el Curioso parlante. Tomo III. Madrid, 1838. (1)

Esta obra pertenece al corto número de las que publicadas en el dia, han de pasar á la posteridad como un monumento literario de nuestro siglo. Estilo correcto; leccion fácil como pertenece á su género; sátira festiva y muy propia para mostrar al vicio en toda su ridiculidad; pinturas exactas y bien formadas, y tal vez sentimientos tiernos y generosos, dignos de un alma que no quisiera hallar en los hombres defectos que reprender, sino virtudes que alabar, hacen interesantes y perfectos los cuadros del *Panorama matritense*.

El autor ha preferido para modelo (y con muy buen con-

sejo en nuestro entender) el modo ligero y pintoresco de Cervantes, aunque con lenguaje y colores propios de la época actual, á la sátira ácre y profunda de Quevedo, ó á la *corrosiva* del *Pobrecito holgazán*. El *Curioso parlante* desempeña perfectamente su titulo. En sus cuadros, formados con unidad y correccion, se ridiculizan las inconsecuencias y necesidades de la especie humana: pero no se presenta á esta exageradamente mala.

Uno de los grandes méritos de esta obra es el colorido de la época, que se reconoce en el estilo, en el lenguaje, y hasta en las frases. Cuando se lea en los tiempos venideros (porque nos atrevemos á prometer al autor un brillante porvenir, como se dice en el dia), cualquiera reconocerá fácilmente que se escribió en un tiempo de *transicion social*; cuando toda ambicion se desencadena; cuando todas las clases, todos los individuos tienen pretensiones, cuando toda la existencia se resuelve en problemas *materiales*; cuando hasta el lenguaje y las frases participan de este *neologismo* egoista é insubordinado, que el autor satiriza tan finamente empleándolo en sus cuadros.

Sentimos que el autor haya tenido tal vez que descender, como D. Ramón de la Cruz Cano, á los albañales de la sociedad. Pero Cano no tuvo disculpa en presentarlos en el teatro, y aun con cierto brillo de sales y de elocucion, que debia incitar á la imitacion mas bien que al escarmiento: porque una persona de la infima plebe puede aprender en sus sainetes á ser desvergonzada con mas gracia é inteligencia. Pero el Curioso parlante no cumpliria con el objeto de su obra si no describiese tambien las costumbres del populacho. Mas aun en esta parte es superior al Dramaturgo del Avapiés. Generalmente describe los vicios de la clase infima de tal manera que puedan ser útiles sus cuadros á las clases superiores, que son las que le han de leer. Si pinta á la madre *Claudia* que procura vender la honestidad de una jóven, vecina suya, prueba tambien á los jóvenes, que pertenecen á familias decentes, el peligro de tan viles conexiones.

Pero en donde el autor nos parece superior á todo elogio es en las pinturas de la sociedad mas alta. Los rasgos bien elegidos y delineados, la malignidad festiva con que se burla de las necesidades inmorales y las presentas en toda su ridiculidad, y la exacta descripcion de las costumbres y modales, hacen muy agradables sus cuadros, y no menos útiles, porque mientras no haya mas moral, tampoco habrá otro medio de libertarnos de las acéchanzas, sino conocerlas.

Quisiéramos poder citar algunas de estas descripciones; pero en justicia no podemos dar la preferencia á ninguna, porque todas nos parecen de igual mérito. Solo haremos una excepcion no por su superioridad, sino por la materia, en favor del artículo del *romanticismo* y de los *románticos*, en el cual se burla del *neologismo* afectado de los poetas, que ahora toman este nombre, de su estilo tal vez desmayado y prosaico, tal vez nebuloso y digno de Góngora, de sus pretensiones, de su disposicion al suicidio, del pésimo efecto moral de sus dramas, y en fin, del egoismo y afectacion, encerrados bajo todos estos velos misteriosos.

El autor inserta en este tomo dos romances, tambien satíricos. Diremos sobre ellos nuestro parecer. No carecen de gracia, ligereza y buen lenguaje; pero el Curioso parlante debe reflexionar, que en este género tiene que luchar con los terribles nombres de Quevedo y Góngora: y que para escribir composiciones que merezcan compararse con sus romances y letrillas, se necesita algo mas que para triunfar del *Diablo cojuelo* de Luis de Guevara.

Escuela del Ciudadano Español, dividida en dos partes, por D. Leon de Nel y Zamora (1).

Acaba de ver la luz del público una obrita de este titulo, cuyo autor no nos parece ser tan desconocido como indica el nombre de la portada, y que ya en otras diferentes obritas dedicadas á la mas completa instruccion de la juventud, ha dado pruebas de su celo y esmero por esta misma instruccion, base inequívoca del bienestar de todos los pueblos.

Si no nos engañamos, el plan de esta obrita no le creemos enteramente nuevo, pues parecemos haberle visto trazado en un programa que se mandó publicar por el Gobierno de la Reina Doña Isabel II en el año de 1835. Pero si la obra en cuestion se ha arreglado á aquel mismo programa, y su autor ha sabido desempeñar con tino y acierto el mismo plan que se habia propuesto el Gobierno, en este caso creemos que ha hecho un servicio al Estado, y un muy estimable don á la instruccion pública.

Dividese la obra en dos partes. La primera contiene un tratado bastante completo sobre los deberes sociales, y en él estan suficientemente consignados todos los ramos que constituyen el hombre social tal como debe ser.

La religion, base y fundamento de toda sociedad bien constituida, ocupa, como de suyo le pertenece, un lugar preferente; pero la religion pura, la del corazon, la que no se deja llevar de supersticiones ni exterioridades, y la que se circunscribe al antiguo precepto *quod tibi fieri non vis, alteri ne facies*.

Despues de esto los deberes consigo propio, la obligacion de instruirse que tiene todo buen ciudadano, el respeto y la veneracion á los padres, la constancia é igualdad de los amigos, la reciproca correspondencia y fidelidad de los esposos, y los graves cargos de padre de familia, estan bosquejados con exactitud, con precision, con originalidad. Y esta primera parte concluye con una ligera reseña sobre los deberes publicos de los ciudadanos, y una descripcion de las virtudes que se han de imitar, y los vicios de que se debe huir; para que todo hombre sea un miembro útil á su patria.

La parte segunda es un breve compendio de la historia nacional; pero no un compendio seco y descarnado; sino precedido de todas las noticias topográficas y estadísticas tan esencialmente unidas á la historia del pais, como decia el célebre y malogrado literato D. Pablo Forner.

Al frente de esta segunda parte lleva la obra un mapa recientemente litografiado por el jóven artista D. J. Aragon, que no cede en limpieza y pulcritud á la lámina mejor grabada en cobre. En efecto, el curso de todos los rios, y con mas extension el de los principales; la ramificacion de todas las cordilleras de tierras y montañas que atraviesan la Peninsula, y en fin la demarcacion justa y precisa de los limites de las 49 provincias actuales, y las 14 antiguas, estan muy limpia y perfectamente demarcadas.

El autor empieza esta segunda parte con una descripcion

de todo el territorio, sus confines y distancias, el nacimiento y curso de los principales rios y las cadenas de montes que en todas direcciones atraviesan nuestras provincias, de modo que estas explicaciones son la voz viva de lo que el mapa contiene, y sirven para enseñar en globo la geografia del pais á cualquiera, con solo leer dichas explicaciones.

La division territorial desde el tiempo del Emperador Augusto hasta el dia con todas sus alteraciones y vicisitudes, ocupa en seguida el lugar preferente, como tambien algunas sólidas reflexiones sobre nuestra estadística y producciones, con luminosos reparos sobre el modo y causas que han influido é influyen en su decadencia.

Por último una exacta é imparcial historia de todos los reinados, desde los tiempos mas remotos, acompañada de observaciones muy fundadas y juiciosas con una ligera conmemoracion de todos los españoles célebres que en los diferentes siglos y reinados sobresalieron en las armas, en las letras y en las artes, es lo que pone fin á esta preciosa obrita.

Su tamaño tan cómodo y manual, la claridad y correccion de la parte tipográfica, amenizan tambien una obra que por lo mismo que ha de andar en manos de la infancia, no está con aquel descuido y desaliño con que ordinariamente se imprimen los libros elementales.

Nosotros creemos que si el autor se propuso seguir el programa que previno el Gobierno de S. M., no ha andado nada desacertado en la observancia, y de todos modos conocemos la necesidad de generalizar las doctrinas y conocimientos que en él se encierran; pues es bien seguro que todos los ciudadanos que se eduquen en principios tan sólidos, no podrán menos de honrar algun dia la sociedad á que pertenecen; y si analizamos el origen verdadero de nuestras discordias y de nuestros males, acaso no hallemos otro que las preocupaciones y falta de ilustracion de nuestros padres.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11,926 ...	12000 ps. fs..	Miranda de Ebro.
10,229 ...	4000	Algeciras.
7,647 ...	500	Sevilla.
5,592 ...	500	Jerez de la Frontera.
4,151 ...	500	Cuenca.
591 ...	500	Algeciras.
6,094 ...	500	Málaga.
1,414 ...	500	Algeciras.
2,469 ...	500	Cádiz.
2,558 ...	500	Haro.
5,198 ...	500	Cádiz.
7,549 ...	500	Madrid.
3,925 ...	500	Cádiz.
8,860 ...	500	Madrid.
4,357 ...	500	Murcia.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 14 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 604 premios 56000 pesos fuertes, incluidas las 4 aproximaciones, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de.. 12000 ps. fs....	12000
1..... de.. 5000.....	5000
10..... de.. 500.....	5000
32..... de.. 50.....	1600
63..... de.. 40.....	2520
495..... de.. 24.....	11852
2 aproximaciones de.. 16 para el anterior y posterior al premio de 120.	32
2 idem de..... 8 idem para el de 50.....	16
604	56000

Caso de salir premiado el núm. 1 con los 120 ó 50 pesos fuertes, la aproximacion anterior será el 120; y si éste obtuviere igual premio la posterior será el 1.

Los 12000 billetes estan subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterias nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la comedia en cuatro actos, titulada

LA NIEVE.

En seguida se bailará el Zapateado con variaciones; terminando la funcion con la pieza en un acto titulada

EL AMANTE PRESTADO.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.